

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6250

Panamá, Lunes 14 de Marzo de 1932

VALOR: B/. 0.03

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE ACEPTA UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 90.—Panamá, 5 de Marzo de 1932.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que por conducto de la Dirección General de Correos y Telégrafos ha presentado el señor Manuel R. Lasso del puesto de Cartero de la Agencia Postal de Panamá, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el mencionado empleo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE PERMISO PARA PORTAR ARMA FUERA DEL POBLADO

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 91.—Panamá, 5 de Marzo de 1932.

El señor Dante Landucci por medio de memorial del 3 de los corrientes, solicita a este Despacho que se le conceda permiso para portar una escopeta calibre 16, en todo el territorio de la República, y de acuerdo con el Decreto N° 2 de 4 de Enero de este año, que reglamenta el uso y venta de armas de fuego,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Dante Landucci permiso para portar en el territorio nacional, y fuera del poblado, una escopeta calibre 16.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

NIEGASE SOLICITUD QUE HACE ALEJANDRO CUELLAR

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 92.—Panamá, 7 de Marzo de 1932.

Por memorial del día 26 de Febrero último, Alejandro Cuellar, mayor de edad, vecino de esta ciudad, agente de cobros y administrador de casas, solicita de este Despacho, un permiso para portar una arma de fuego dentro y fuera de la ciudad.

Alcgo el peticionario que por razones de su oficio, tiene que llevar consigo intereses ajenos que le son encomendados y los cuales debe proteger en caso de que estos se vean amenazados, y que para ello necesita estar armado. Para fundamentar su solicitud alega como una mala norma que se le otorga la que para el señor Cuellar, al ser un administrador de casas, debe tener un permiso especial de esta Secretaría para usar armas de fuego, pero que en este caso, al ser un administrador de casas, debe tener un permiso especial de esta Secretaría para usar armas de fuego, pero que en este caso, al ser un administrador de casas, debe tener un permiso especial de esta Secretaría para usar armas de fuego.

En consecuencia, se niega la solicitud que hace el señor Alejandro Cuellar, para que se le conceda permiso para portar una arma de fuego dentro y fuera de la ciudad.

ción el deseo manifiesto del Poder Ejecutivo al dictar el Decreto número 2 del 6 de Enero del presente año, de restringir hasta donde le sea posible el uso de armas de fuego, como medida de seguridad pública, a aquellas personas que por razones del cargo oficial que desempeñan deban usarlas, como por ejemplo, los miembros de la fuerza pública encargados de velar por la seguridad y tranquilidad de los asociados.

Como puede haber personas, y en los casos los interesados, que crean sinceramente en el peligro a que está expuesto un cobrador o administrador de casas por llevar dinero consigo, hasta decir, y sin que esto signifique que por no haberse registrado hasta la fecha un caso de esa naturaleza, no pudiera suceder en cualquier momento que en los anales policivos no se ha tenido conocimiento

de la misma, de que un cobrador y administrador de casas haya sido atacado para robarle en las ciudades de Panamá y Colón, y mucho menos en el resto del país.

Por otra parte, de concederle a una persona permiso para portar arma de fuego, tan sólo porque es cobrador y administrador de casas, habría que conceder igual permiso a otras personas que sin tener la misma ocupación, frecuentemente llevan consigo cantidades respetables de dinero.

Por las consideraciones anteriores, y teniendo presente que la fuerza pública está en capacidad de brindar a todos los ciudadanos la protección debida en sus personas y bienes,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud que hace el señor Alejandro Cuellar a este Despacho.

para que se le permita usar arma de fuego dentro y fuera de la ciudad.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE CONCEDE 15 DIAS DE LICENCIA A EMPLEADA DE LA AGENCIA POSTAL DE COLON

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, 7 de Marzo de 1932.

La señora Rosa Joly, Ayudante de la Agencia Postal de Colón, solicita por el conducto regular que se le conceda quince días de licencia para separarse de las funciones del cargo por encontrarse enferma, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 788 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Rosa Joly, empleada de la Agencia Postal de Colón, quince días de licencia con sueldo a sueldo, a partir del 8 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

OBTIENE LIBERTAD REO DEL DELITO DE LESIONES

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 47.—Panamá, 7 de Marzo de 1932.

Aristides Tapia, reo del delito de lesiones, quien desde el 18 de Febrero último, se encuentra sufriendo pena de treinta días de arresto que le fue impuesto por el Juez Primero Municipal del Distrito de David, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de la pena, de acuerdo con la Resolución Ejecutiva N° 162 de 22 de Agosto de 1924.

Acompaña a su petición un certificado del Alenide de la Cárcel del Circuito de Chiriquí, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no firmando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Aristides Tapia la libertad condicional durante diez días de arresto que equivalen a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, dicha condicional no se revocará esta resolución si el reo reincide en un nuevo delito de la Ley penal o si el cumplimiento absoluto de su pena excede los tres meses contados desde la fecha de su libertad condicional.

Para a la página siguiente

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 34.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N° 32.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Don ENRIQUE GREENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N° 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 25.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Don DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución N° 90 de 5 de Marzo
Resolución N° 91 de 5 de Marzo
Resolución N° 92 de 7 de Marzo
Resolución N° 93 de 7 de Marzo

SECCION SEGUNDA

Resolución N° 47 de 7 de Marzo
Resolución N° 48 de 6 de Marzo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución N° 1 de 5 de Marzo
Resolución N° 2 de 5 de Marzo
Resolución N° 3 de 5 de Marzo
Resolución N° 4 de 5 de Marzo
Resolución N° 5 de 5 de Marzo
Resolución N° 6 de 5 de Marzo
Resolución N° 7 de 5 de Marzo
Resolución N° 8 de 5 de Marzo
Resolución N° 9 de 5 de Marzo
Resolución N° 10 de 5 de Marzo

Resolución N° 46 de 7 de Marzo

Resolución N° 41 de 7 de Marzo

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas

Contrato N° 15 de 1932

Contrato N° 16 de 1932

Contrato N° 17 de 1932

Oficina de Registro Publico

Relación de los documentos presentados al Registro Público, en el día 6 de Marzo de 1932

Contenido de Correos y Telégrafos

Mapa Oficial de Inscripciones

Actas y Saldos

Labor en Gobierno y Justicia

Viene de la primera página

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

REO DEL DELITO DE VIOLACIÓN CARNAL, OBTIENE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 48.—Panamá, 9 de Marzo de 1932.

Esteban Monterrey, reo del delito de violación carnal, quien desde el 22 de Diciembre de 1930, se encuentra sufriendo pena de diez y seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Herrera solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certi-

ficado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Esteban Monterrey la libertad condicional durante cuatro meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta siendo entendido que si revocará esta resolución si el agravado incurra en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

DON GUSTAVO A. AMADOR JEFE DE SECCION DE HCA. OBTIENE VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 50.—Panamá, Marzo 5 de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Gustavo A. Amador para separarse por el término de treinta (30) días del cargo de Jefe de la Sección Segunda de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 10 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE ACEPTA UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 51.—Panamá, Marzo 5 de 1932.

RESUELTO:

En vista de las razones que la motivan, aceptase la renuncia que del cargo de Inspector de Circuito de la Administración General del Impuesto de Licores, ha presentado a este Despacho el señor Teodoro E. Méndez, y dándose las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

UN COLECTOR DE HACIENDA SE SEPARA DEL CARGO

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, Marzo 5 de 1932.

RESUELTO:

Concedase licencia que por el término de 30 días renunciables solici-

ta el señor Francisco Archila para separarse del cargo de Colector de Hacienda del Distrito de Tonosí y aceptase que, durante su ausencia y bajo su responsabilidad, desempeñe el cargo la señora Esther Acevedo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CONCEDESE LICENCIA A INSPECTOR DE CIRCUITO DE LA RENTA DE LICORES

RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 53.—Panamá, Marzo 5 de 1932.

RESUELTO:

De conformidad con lo que establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con sueldo al señor J. del R. Berrocal para separarse del cargo de Inspector de Circuito de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir del 1° de Abril próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE CONCEDE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 54.—Panamá, Marzo 5 de 1932.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor José María Hernández para separarse del cargo de Mecanógrafo de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir del 28 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

LICENCIA REGLAMENTARIA

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, Marzo 5 de 1932.

RESUELTO:

Concedese de conformidad con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, la licencia que con derecho a sueldo solicita la señorita Gumersinda Germán E. para separarse por el término de treinta días del cargo de Oficial 3° de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del 7 de Marzo en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE DA PERMISO A FRANCISCO AMAYA P., PARA OCUPAR LOTE DE TERRENO EN VIENTO FRIO

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 39.—Panamá, Marzo 1° de 1932.

El señor Francisco Amaya P. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32, de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Amaya P. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 4.88 metros de frente por 3.66 de fondo, alindando así: Norte, terreno de ocupación; Sur, caño del río inglés; Este, caño del río inglés y Oeste, terreno desocupado. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE DA PERMISO A ANTONIO GARIBALDI PARA OCUPAR LOTE DE TERRENO EN CULEBRA

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 40.—Panamá, Marzo 7 de 1932.

El señor Antonio Garibaldi se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Culebra, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que ha establecido la Corte Suprema de Jus-

ticia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Garibaldi el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Culebra, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 8 metros de frente por 10 de fondo, alindado así: Norte, con Severino Acosta; Sur, Valerio Racero; Este, casa en construcción del peticionario y Oeste, con el Caño. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamento que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE DA PERMISO A MARTIN ARROCHA PARA OCUPAR LOTE DE TERRENO EN VIENTO FRIO

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 41.—Panamá, Marzo 7 de 1932.

El señor Martín Arrocha se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32, de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Martín Arrocha el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 10.12 metros de frente por 3.66 de fondo, alindado así: Norte, casa de Alejo Machan y casa de María de Herrera; Sur, casa y solar de Ruperto Bastidas; Este, casa de Victoria Avila y Oeste, casa de Joaquín Alarcón. Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

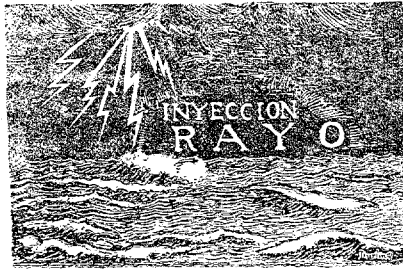
Labor en Agricultura y Obras Públicas

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Elías Arosemena, Médico Cirujano con despacho en la Farmacia Escocesa, en esta ciudad, ocurro a esa Secretaría solicitando el Registro de una marca de fábrica que uso para amparar un producto farmacéutico de fabricación nacional, que sirve para el tratamiento y curación de la gonorrea o purgación, gota militar etc. La marca consiste en una etiqueta que lleva impreso



informaciones acerca de las propiedades curativas del producto, y la dirección del laboratorio en donde se fabrica.

La marca es usada en los envases y de cualquiera otra manera conveniente y me reservo el derecho de usarla en toda combinación de forma tamaño o color e introducirle variaciones, sin alterar el distintivo dicho "INYECCION RAYO".

Acompaño la constancia de haber pagado el derecho de registro; cuatro ejemplares de las etiquetas, y un clisé.

Panamá, 10 de Marzo de 1932.

Elías Arosemena.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Marzo de 1932.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 283373 a favor de la sociedad denominada "Lambert Pharmaceutical Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en West Tenth Street No. 7, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva

LISTERINE

Las firmas se reservan el derecho de usar la marca en el poder referido y en todas las formas y combinaciones de tamaño y color e introducirle variaciones, sin alterar el distintivo.

En solicitud de registro de la marca de fábrica en referencia, se acompaña el clisé y cuatro ejemplares de las etiquetas.

Se adjunta la marca en los efectos legales y se reservan los derechos de usarla en todas las formas y combinaciones de tamaño y color e introducirle variaciones, sin alterar el distintivo.

Adjunto al poder en referencia en el presente, y los demás registros legales sobre el particular.

Panamá, 27 de Febrero de 1932.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Febrero de 1932.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2.

CONTRATOS CELEBRADOS POR AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: G. Alvarado S., Inspector de la Sección de Obras Públicas Nacionales, representando al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, y el Contratasta, John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (0,10 cm.), en Gualaca distrito de Gualaca de la provincia de Chiriquí, que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º. Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta a la elección a la aprobación y modificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3º. Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se lleve de arena o tierra.

Artículo 4º. El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tuberías y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º. Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo 6º. El Alcalde del Distrito o el Corregidor, deberán prestar ayuda al Contratista en el cumplimiento de la maquinaria y harán que se le suministre la leña para su funcionamiento.

Artículo 7º. Si dentro del plazo de seis meses desde la fecha en que se firmó el contrato, no se ha cumplido con la obligación de suministrar agua por cualquiera de las causas antes mencionadas, el Contratista será responsable de la falta de cumplimiento, y deberá pagar la suma de ciencientos balboas (\$100.00) por cada día de incumplimiento.

Artículo 8º. El Contratista se compromete a pagar al propietario del terreno, el valor de la obra, más el costo de la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

de más. En el caso que no cumpla esta condición el contrato se considerará de hecho cancelado.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma en Panamá, a los 28 días del mes de Enero de 1932.

G. ALVARADO S.

El Contratista,

José M. Rodríguez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Febrero de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

CONTRATO NUMERO 16

Entre los suscritos, a saber: Damaso A. Cervera, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert por la otra parte, quien lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a construir un (1) pozo artesiano de diez centímetros de diámetro (0,10 cm.), en Gualaca distrito de Gualaca de la provincia de Chiriquí, que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º. Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta a la elección a la aprobación y modificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3º. Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se lleve de arena o tierra.

Artículo 4º. El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tuberías y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5º. Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo 6º. El Alcalde del Distrito o el Corregidor, deberán prestar ayuda al Contratista en el cumplimiento de la maquinaria y harán que se le suministre la leña para su funcionamiento.

Artículo 7º. Si dentro del plazo de seis meses desde la fecha en que se firmó el contrato, no se ha cumplido con la obligación de suministrar agua por cualquiera de las causas antes mencionadas, el Contratista será responsable de la falta de cumplimiento, y deberá pagar la suma de ciencientos balboas (\$100.00) por cada día de incumplimiento.

Artículo 8º. El Contratista se compromete a pagar al propietario del terreno, el valor de la obra, más el costo de la maquinaria y todo otro material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 9º. Para instalar la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tuberías y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo, el Contratista deberá suministrar la leña para su funcionamiento.

Artículo 10. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (\$250.00) por la

construcción de cada pozo, treinta días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llegara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 11. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 19 días del mes de Febrero de 1932.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 19 de Febrero de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

CONTRATO NUMERO 17

Entre los suscritos, a saber: Damaso A. Cervera, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y John H. Hilbert, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato.

Primero. El Contratista se compromete:

a) A suministrar los materiales necesarios, completamente nuevos, para poner en buen funcionamiento, uno de los pozos artesianos que existen en la población de Montijo, incluyendo una bomba, cilindros, etc.

b) A suministrar la mano de obra y maquinaria para dicho trabajo.

c) A limpiar y reparar debidamente, y poner también en buen funcionamiento, otro pozo construido en la mencionada población.

d) A ejecutar todo lo anterior dentro de 30 días contados desde la fecha de aprobación de este contrato, y entregarlo al Inspector Sanitario del Departamento de Higiene que se designe al efecto.

Segundo. Por el trabajo y materiales que se obliga el Contratista a hacer y suministrar, el Gobierno le pagará la suma de ciento veinticinco balboas (\$125.00) mediante presentación de la cuenta respectiva.

Tercero. Este contrato requiere la aprobación del señor Presidente de la República, y se firmó en Panamá, a los 8 días del mes de Febrero de 1932.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 10 de Febrero de 1932.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono. 1084 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.08

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.	Mzo. 10 "Ulúa".....	10 a. m.
Para Kingston, Jamaica.....	Mzo. 11 "Carare".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas y Nueva Orleans, La.	Mzo. 11 "Amapala".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Mzo. 11 "Venezuela".....	3 p. m.
Para Habana y Nueva York.....	Mzo. 12 "Ulúa".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.....	Mzo. 12 "Metapán".....	3 p. m.
Para Tela y Nueva Orleans, La.	Mzo. 12 "Turrialba".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Mzo. 12 "Martínique".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haiti.....	Mzo. 12 "Cristóbal".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Mzo. 14 "Santa Bárbara".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Mzo. 14 "Colombie".....	10 a. m.
De Nueva Orleans, La.	Mzo. 15 "Suriname".....	3 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Mzo. 16 "Orinoco".....	10 a. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin., Port-de-France, Mque. y Pointe-a-Pitre, Gpe.	Mzo. 16 "Colombie".....	3 p. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paqueta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Mzo. 12 "Santa Isabel".....	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Mzo. 12 "Cali".....	4.30 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paqueta y Trujillo.....	Mzo. 12 "Osiris".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Europa y Nueva York.....	Mzo. 9 "Cristóbal".....
De Europa y Nueva York.....	Mzo. 9 "Harry Luckembach".....
De Nueva Orleans, La.	Mzo. 10 "Suriname".....
De Nueva York y Habana.....	Mzo. 10 "Pres. Jackson".....
De New Orleans, La.	Mzo. 11 "Amapala".....
De Nueva York y Europa.....	Mzo. 11 "California".....
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.....	Mzo. 14 "Colombie".....

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Mzo. 10 "Suriname".....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Mzo. 11 "La Perla".....	10 a. m.
Para el interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De interior de la República.....	los Lunes, Miércoles y Viernes	4 p. m.
De Bocas del Toro.....	Martes y Sábado.....	8 a. m.
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Miércoles.....	10 a. m.
De Chiriquí (vía Pedregal).....	Viernes.....	9 a. m.

SERVICIO AEREO

NUEVO ITINERARIO PERMANENTE

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belice, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 9 de Marzo de 1932.

As. 135. Oficio número 103 de 8 de los corrientes, del Juez 1º de este Circuito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal ha decretado sequestro contra la nave "La Nueva Alianza", de propiedad de Pacifico Rios, a solicitud de Geo. L. Maduro.

As. 136. Oficio número 161 de 7 de los corrientes, del Juez 5º Municipal de este Distrito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición de Juan Francisco Arias Feraud, ha decretado sequestro sobre una finca perteneciente a José Juan de Yeaza, ubicada en esta Provincia.

As. 247. Oficio número 107 de 7 de los corrientes, del Juez 5º Municipal de este Distrito, en el cual dicho funcionario comunica que ese tribunal, a petición de Juan Francisco Arias Feraud, ha decretado sequestro sobre una finca de propiedad de Alberto Navarrete, ubicada en esta Provincia.

As. 138. Escritura número 224 de 5 de los corrientes, de la Notaría 2ª, en la cual la Contraloría "Elaborador de Transacciones S. A." y Carmen de Quintero, segregan cada una un lote de terreno de dos fincas en esta ciudad, hacen una permuta, de terrenos adyacentes y se hace una reunión de fincas.

As. 439. Escritura número 97 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Remas Christie un lote de terreno en Monte Lirio.

As. 440. Escritura número 125 de 26 de Febrero último, de la Notaría 1ª, por la cual Angelo y Carmelo Guaragna, constituyen hipoteca a favor de la Panama Brewing and Refrigeration Company, sobre una finca en esta ciudad, y le dan en garantía, además, varios bienes muebles.

As. 441. Acta de remate verificado el 4 de los corrientes ante el Juez Primero de este Circuito, por la cual se adjudica a la Tropical Finance Corporation, las fincas "Jesus Maria", "San Joaquín" y "Cerdana", ubicadas en esta Provincia, en el juicio que esta compañía sigue contra The Bayano River Lumber Co.

As. 442. Escritura número 217 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda por la cual The Tropical Finance Corporation, constituye hipoteca a favor de Guillermo Patterson Jr., sobre tres fincas ubicadas en esta Provincia.

As. 143. Escritura número 20 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Zola y Eugenio Bandburg venden una finca ubicada en el Distrito de Porci, a Celia Bandburg de Urbina.

As. 144. Escritura número 116 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se funda la sociedad "Compañía Pasadena S. A."

As. 445. Escritura número 34 de 13 de Enero de 1928, de la Notaría Segunda, por la cual Ezequiel Urrutia Díaz declara cancelado un contrato celebrado con José Urrutia Bendiburg, y éste compra al primero 100 cabezas de ganado.

As. 446. Escritura número 109 de 1° de Febrero último de la Notaría 2°, por la cual Pedro Moreno Correa vende a Eloy Cecilio Rodríguez un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 447. Escritura número 15 de 13 de Febrero último, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Desiderio Rodríguez un lote de terreno ubicado en el Distrito de Poerí.

As. 448. Escritura número 236 de 9 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Tiburcio Rean se constituye deudor de Julián Valdés, y Antonio Cosu constituye hipoteca sobre tres fincas en las Sabanas, a favor del expresado Valdés, para garantizar el pago de un crédito.

As. 449. Diligencia de fianza extendida ante el Juez 1° de este Circuito, hoy, por la cual Lorenzo Hincapié constituye hipoteca sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de los perjuicios que pueda causar la acción de secuestro entablada por Catalina P. de Alemán contra Carlos José Brown.

As. 450. Escritura número 234 hoy, de la Notaría 2° de este Circuito, por la cual Enriqueta Bermúdez de Morales constituye hipoteca a favor de José Jácome, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 451. Escritura número 134 de 1° de los corrientes, de la Notaría 1°, por la cual Micaela Muñoz viuda de Argote garantiza con segunda hipoteca un préstamo de José Rutilo García.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

ALANJE

El Municipio de Alanje, reglamenta su presupuesto

Conclusión

Canoa en los pasos de los ríos

Artículo 15. Si esta renta no es rematada, cada persona que use un bote destinado al efecto en un paso público de río, pagará diez centésimos de balboa por cada vez que lo use si va a pie, si a caballo, quince centésimos de balboa, y por cada bestia de carga con su carga quince centésimos de balboas.

Multas policivas

Artículo 16. Las multas policivas se harán efectivas en la cantidad que diga la resolución de la autoridad que las imponga.

Artículo 17. Además de las contribuciones cuyo cobro se regula por este acuerdo, tiene el distrito las que puede percibir conforme los artículos 1503 y 1602 del Código Administrativo, el que señala el artículo 15 de la Ley 137 de 1928, el creado por la Ley 99 de 1928 y cualquiera otro creado por las leyes que no aparezca especificado claramente en este acuerdo. Mientras los impuestos que crean estas dos últimas disposiciones no sean calculados aproximadamente, el Tesoro podrá cobrarlos si se presenta el caso, en la forma que determinan las disposiciones que los crean, y su producto entrará a las arcas del distrito bajo la denominación de eventuales, lo mismo que el producto de los primeros que se mencionan en este artículo.

Artículo 18. Las contribuciones mensuales que se mencionan en este acuerdo deben ser pagadas dentro de los primeros diez días de cada mes. Pasado ese término el Tesoro cobrará la contribución más un recargo del 10% sobre la misma que ingresará a los fondos comunes del distrito.

Artículo 19. Las contribuciones anuales deben ser pagadas en los primeros días del año, o tan pronto como se dicte el acta o se obtenga el objeto que motiva la contribución.

Artículo 20. Para los actos o labores que causan impuesto y que necesitan licencia del Alcalde para llevarse a cabo, éste no la expedirá si previamente no se lleva el recibo en que conste que se ha pagado el impuesto respectivo.

Artículo 21. El cobro de cualquiera contribución que no aparezca claramente dispuesto en este acuerdo o en las leyes, se considera suspendido durante la vigencia del mismo, a menos que posteriormente el Concejo ordene y reglamente expresamente su cobro.

Artículo 22. Ninguna persona está obligada a pagar contribución de este distrito que no sea cobrada en forma regular y en la cantidad expresada en este acuerdo y en las leyes.

Artículo 23. Este acuerdo comienza a regir el día que sea sancionado, y deroga expresamente cualquiera otro que contenga disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón del Concejo Municipal de Alanje, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Concejo,

SERGIO A. MONTEMAVOR.

El Secretario del Concejo,

Camilo Rueda.

Alcaldía Municipal de Alanje.—Alanje, Enero catorce de mil novecientos treinta y dos.

Aprobado.

Publíquese y ejecútase.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

O. Olmos O.

ALANJE

El Distrito de Alanje, adopta su presupuesto para el año de 1932

ACUERDO NUMERO 1 DE 1932

(DE 9 DE ENERO)

por el cual se adapta presupuesto para el año 1932.

El Concejo Municipal de Alanje,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

CAPITULO 1°

Artículo 1° Las rentas del Tesoro Municipal de Alanje para el período comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 1932, se calculan aproximadamente, en la suma de cuatro mil seiscientos setenta balboas (Bs. 4.670.00) de conformidad con el siguiente cuadro de ingresos.

Comercio al por menor	B. 1.800.00
Postes	700.00
Matadero	500.00
Multas	420.00
Juegos permitidos	250.00
Bailes	240.00
Heladerías o refresquerías	170.00
Buhoneros	160.00
Hoteles y fondas	160.00
Vehículos de rueda	150.00
Galleras	40.00
Canoa en los pasos de los ríos	25.00
Pesas y medidas	10.00
Matrículas de ferretes	10.00
Espectáculos públicos	5.00
Eventuales	30.00
Suma	B. 4.670.00

CAPITULO 2°

Artículo 2° Los créditos líquidos contra el Tesoro Municipal, para atender los distintos gastos de la administración del distrito, durante el período comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de 1932, se fijan en la suma de cuatro mil quinientos setenta balboas (4.560.00) que se pagarán de conformidad con los artículos que siguen.

Departamento Legislativo

Artículo 3° Para pagar el sueldo del Secretario del Concejo, a razón de diez balboas mensuales. B. 120.00

Departamento de Gobierno

Artículo 4° Para pagar sobresueldo al Alcalde del distrito, a razón de quince balboas mensuales. B. 180.00

Artículo 5° Para pagar el sueldo del escribiente de la Alcaldía, a razón de veinte balboas mensuales. B. 240.00

Artículo 6° Para pagar sueldo del Corregidor de Progreso, a razón de treinta balboas mensuales. B. 360.00

Departamento de Justicia

Artículo 7° Para pagar sobresueldo al Juez del distrito, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 87 de 1928, a razón de treinta balboas mensuales. B. 360.00

Artículo 8° Para pagar sobresueldo al Secretario del Juzgado Municipal, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 87 de 1928, a razón de veinte balboas mensuales. B. 240.00

Ministerio Público

Artículo 9° Para pagar el sueldo del Personero Municipal, a razón de veinte balboas mensuales. B. 240.00

Departamento de Hacienda

Artículo 10° 10% de las rentas que se recauden, asignado como sueldo del Tesorero Municipal del distrito, de conformidad con el artículo 730 del C. Administrativo, calculado sobre el total del presupuesto. B. 467.00

Departamento de Fomento

Artículo 11° Para pagar el celador del Cementerio, a razón de treinta balboas mensuales. B. 360.00

Artículo 12° Para pagar el sueldo del Celador del Matadero a razón de diez balboas mensuales. B. 120.00

Artículo 13° Para pagar el sueldo del Inspector Sanitario Municipal, a razón de treinta y cinco balboas mensuales. B. 420.00

Instrucción Pública

Artículo 14° 10% de las rentas que se recauden, destinados a gastos de instrucción pública, calculado sobre la suma total del presupuesto. B. 467.00

Materia de oficina

Artículo 15° Para útiles de escritorio del Concejo, a razón de dos balboas mensuales. B. 24.00

Artículo 16° Para gastos de escritorio de la Alcaldía a razón de dos balboas mensuales. B. 24.00

Artículo 17° Para gastos de útiles de escritorio del Juzgado, a razón de dos balboas mensuales. B. 24.00

Artículo 18° Para gastos de útiles de escritorio de la Personería, a razón de un balboa mensual. B. 12.00

Artículo 19° Para gastos de útiles de escritorio de la Tesorería, a razón de dos balboas y cincuenta centésimos mensuales. B. 30.00

Departamento de Fomento

(Alquiler de locales etc.)

Artículo 20° Para contribuir a pagar el local que ocupe la Alcaldía, a razón de dos balboas mensuales. B. 24.00

Artículo 21° Para pagar el alquiler del local que ocupe la Personería, a razón de dos balboas mensuales. B. 24.00

Artículo 22° Para pagar el local que ocupe la Tesorería a razón de dos balboas y cincuenta centésimos mensuales. B. 30.00

Artículo 23° Para pagar el alquiler del local que ocupe el Juzgado Municipal, a razón de cinco balboas mensuales. B. 60.00

(Continuará)

NSCA
© 1991

El Secretario,
30 vs.—14

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Moisés Medina se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice: "Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintidós de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

Vistos:

Como se han llenado, en este Juzgado los requisitos exigidos por los artículos 1621 y 1622 del Código Judicial, este Juzgado, de acuerdo con el señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, basado en lo que ordena el artículo 1624 del mismo cuerpo de leyes. DECLARA:

1.º Que está abierto, en este Juzgado, el juicio de sucesión abintestato del que en vida se llamó Moisés Medina, desde el día treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno, fecha de su defunción; 2.º Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, la señora Angela Batista viuda de Medina en su carácter de cónyuge sobreviviente y sus menores hijos Eusebio, Manuel María, Silvia, Flor de María y María del Socorro Medina Batista en su carácter de hijos legítimos del extinto; 3.º Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que crean tener algún derecho en esta sucesión. Fílese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Se tiene al señor Jacinto López y León, como apoderado especial de la señora Angela Batista vda. de Medina para los efectos y en los términos expresados al final de su escrito de solicitud.

Cópiese y notifíquese.

M. TEJADA.—Vidal E. Cano, Srio."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría a las diez de la mañana de hoy veintidós de febrero de mil novecientos treinta y dos, para que todo el que se crea con derecho a intervenir en este juicio, se presente a hacerlo valer dentro del término legal.

El Juez, M. TEJADA.
El Secretario, Vidal E. Cano.

3 vs.—1

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, al público

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce (12) de Abril próximo a las ocho de la mañana, para dar comienzo a la diligencia de remate del bien embargado en la acción ejecutiva hipotecaria instaurada por Sixta Morales de Soto contra Crescencia y de Torm, Leocantino y Francisco Torm S. a cual se describe a continuación:

TRES CUARTAS PARTES DE LA FINCA número cincuenta y seis (56), inscrita al folio ciento cuarentiocho (148) del Tomo dos (2) del Registro Público, que consiste en un terreno y casa en el construida de un piso, de madera y techo de hierro acanalado, situados en el lado oriental de la calle principal de Calidonia de esta ciudad, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

LINDEROS: Norte, terreno conocido como del Gobierno que limita con el lote que bajo el número ciento cuarente, vendió el Gobierno a los señores Amador Guerrero y Hermanos; a la extensión de treintaseis metros; Sur, terrenos que también eran del Gobierno, cuando Ricardo Macías Villanueva compró el terreno que se describe; Este, EL HATILLO, que llaman de los Hurtados; y por el Oeste, con la calle principal de Calidonia.

MEDIDAS: Norte, cincuenta metros con noventa centímetros; Sur, cuarentaseis metros con sesenta centímetros; Este, y Oeste, nueve metros.

LINDEROS DE LA CASA: Norte Sur, y Este, con los mismos linderos del solar, y Oeste, con el solar que le queda por delante.

MEDIDAS: De Norte a Sur, nueve metros y de Este a Oeste, cinco metros.

VALOR: B. 3.000.00.

Será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes del valor antes dicho, y para habilitarse como postor es requisito indispensable consignar en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Las propuestas serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate, y dentro de esa misma hora, se oirán las pujas y repujas, y se hará la adjudicación provisional del remate a quien resultare mejor postor.

Panamá, 11 de Marzo de 1932.

El Secretario,

L. Hincapié.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la administración de Tierras,

HACE SABER:

Que la señora Mercedes González de González, ha solicitado título de propiedad en compra, mediante la siguiente petición:

"Señor Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.

Presente.

Mercedes González de González, mayor de edad, pido a usted adjudicación compra terreno "La Esperanza", ubicado jurisdicción de este Distrito, de dos hectáreas con nueve mil trescientos cincuenta metros cuadrados (H. 2, 9350 m. c.), alindado así: Norte, predio de Natividad González; Sur, camino para ir a Paño Blanco; Este, camino para ir a Río Mensabé y terreno libre; y Oeste, camino para ir al pozo. No reconozco servidumbres de ninguna clase. Acompaño documentos de Ley.

Confiero poder especial a Juan J. Grimaldo P., abogado, residente en esta ciudad cabecera.

Las Tablas, Diciembre 28 de 1931.

Mercedes G. de González.

Acepto, J. J. Grimaldo P."

El Gobernador, R. MORA.

El Secretario, Pablo Alba P.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado del Ramo de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor J. J. Grimaldo P., ha presentado la siguiente solicitud en compra del terreno denominado "Charco de Florian", ubicado en jurisdicción del distrito de Poerri:

"Señor Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.

Presente.

Como heredera de Nicanor Rodríguez, solicito adjudicación compra terreno ubicado Distrito Poerri esta Provincia, de veintinueve hectáreas nueve mil trescientos sesentidós metros cuadrados alindado así: Norte, cerco de la sucesión de Nicanor Rodríguez, camino Poerri a Pedasi; Sur, predio de Ismael Sucre; Este, Joaquín May, y camino de Poerri a Pedasi; y Oeste, predio de Manuel Paz, Valentín Rodríguez, y José Aberra.

No reconozco servidumbres de ninguna género. Acompaño documentos de Ley. Confiero poder a Juan J. Grimaldo P., abogado, residente esta ciudad.

Las Tablas, Diciembre 28 de 1931.

Cristina R. de Grimaldo.

Acepto, J. J. Grimaldo P."

El Gobernador—Administrador de Tierras,

R. MORA.

El Secretario, Pablo Alba P.

SENTENCIA

Copia de la sentencia absolutoria, a favor de Castro Forbs; que a la letra dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bastimentos, febrero doce de mil novecientos treinta y dos.

Vistos: El día trece de Diciembre del año próximo pasado, se iniciaron estas sumarias contra Castro Forbs. Prácticadas que fueron todas las diligencias conducentes para el esclarecimiento de los hechos, el suscrito Juez resolvió llamar a juicio a Castro Forbs, y con posterioridad al auto de proceder se señaló el día 10 del presente mes para que tuviera la audiencia pública y en efecto, esta se celebró en el salón de audiencia del Juzgado Municipal, en esa misma fecha, y a las tres de la tarde que era la hora señalada. Habiéndose excusado el señor Personero Municipal y no siendo posible conseguir la asistencia de los suplentes, la audiencia se celebró estando presentes el reo y su defensor Dr. don Rosendo Jurado V., quien pidió la absolución de su defendido fundándose en lo dispuesto en el art. 47 del Código Penal. El suscrito Juez, después de un análisis minucioso del proceso ha llegado a la conclusión de que efectivamente la disposición citada por el defensor del procesado es la que debe aplicarse en este caso. En efecto, está plenamente comprobado con la declaración de dos testigos que Castro Forbs, fué víctima de una agresión injusta por parte de Nathaniel Gordón, quien lo abofeteó infringiéndole en esta forma una ofensa grave a la dignidad de Castro. Por los razones expuestas el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Castro Forbs, de toda pena por considerar que éste no ha cometido delito en vista de lo que consta en el expediente de las disposiciones vigentes.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, N. E. GONZALEZ.

El Secretario, Efraín Small.

3 vs.—3

EDICTO CITATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Segundo del Circuito ad-hoc de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a Federico Valdés Espino, panameño, mayor de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, vecino de Panamá y de tránsito por Colón, para que en el término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, según auto de proceder que lleva fecha diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno (1931), con la advertencia que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá sin su intervención.

Excítase a todos los habitantes de la República a que manifiesten al parador del enjuiciado, se pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le persigue, si sabiéndolo no lo hicieron con las salvedades del artículo 2068 del C. Judicial, y requiérese a las autoridades del orden Político y Judicial que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a primero de Marzo de mil novecientos treinta y dos, y un ejemplar de él, se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez ad-hoc, A. EHLERS.

El Secretario ad-interin,

Carlos Hermichea S.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basso se encuentra una (1) yegua de color rocillo colorado, de cinco cuartas seis dedos de alto, marca a fuego así (O), en la pulpa trasera al lado de montar, y sobre la paleta del mismo lado X y un ocho 8 marca a sangre, y tiene una potranca

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el señor Vicente Rivera, por encontrarse vagando hace más de siete meses en el lugar conocido con el nombre de Periqueté, sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se remite copia al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que se crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta (30) días contados desde la fecha no fuere reclamada en forma legal, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Capira, Agosto 19 de 1931.

El Alcalde,

ABEL ORTEGA.

El Secretario,

Felipe V. Vázquez C.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Valdés Jr., mayor de edad, agricultor y vecino de Guayabal, se encuentra depositada una vaca color cebrina, como de tres años de edad, marcada a fuego así: "E C", la que se encontraba vagando por Guayabal, desde hace más de dos años, sin conocerle dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

David, Noviembre 24 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDOBA R.

El Secretario,

30 vs.—10

E. Gutiérrez G.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaias Chang Ortiz, de esta veindad, se encuentra depositado un toro de color amarillo, como de 4 años de edad más o menos marcado a fuego en el anca del lado izquierdo así (A.B.) en el espino, con el mismo ferrete y en el anca del lado derecho (O) por encontrarse pastando en los lugares del Coco de esta jurisdicción hace como 5 meses sin que hasta la fecha se conozca su legítimo dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta ciudad por el término de 30 días hábiles para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del plazo estipulado, y si vencido ese tiempo no se hubiere presentado reclamo alguno, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de 30 días consecutivos.

El Alcalde,

OCTAVIO HERRERA.

Por el Secretario, el Oficial Escribiente,

Félix Herrera L.

Santiago, Agosto 14 de 1931.

30 vs.—16

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 578

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 20 DE MARZO DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,800.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viejeros y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 127

CLAVES EN USO:
A. C. N. B. PANAMA
SEÑAL: LUNES Y VIERNES

ENRIQUE LINARES
GERENTE

DECRETO 123 DE 1931

DE 22 DE MAYO

EDITOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción..... B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra..... B. 0.01
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse la palabra..... B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN..... B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION